

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 3 de marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

INSTALACIONES ELECTRICAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por la Sociedad anónima «Electra de Viesgo», solicitando la correspondiente autorización para establecer una línea eléctrica que partiendo de la de Puenteviesgo a Santander, conduzca energía a las canteras de don José Bilbao en Camargo.

Resultando que con la instalación que se proyecta han de cruzarse caminos vecinales y fincas particulares de los propietarios que figuran en la relación acompañada al proyecto, para los que se solicita la correspondiente servidumbre de paso.

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, estando conformes las corporaciones y centros llamados a intervenir en que se otorgue la concesión solicitada, sin que se haya presentado reclamación alguna.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 16 del mencionado Reglamento, he resuelto conceder la autorización solicitada mediante las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad «Electra de Viesgo» para establecer una línea eléctrica que, partiendo de la de Puenteviesgo a Santander, conduzca energía a las canteras de don José Bilbao, en Camargo.

2.^a La instalación de la línea habrá de ajustarse al proyecto firmado por don Manuel Ocharan en Santander en 29 de mayo de 1920 y a lo que prescribe el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

3.^a No se autorizará la explotación de la línea hasta que no hayan sido subsanadas las deficiencias de que adolece actualmente; para mejorar la instalación se concede un plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de la instalación.

4.^a Se protegerá con fiadores el cruce de la línea sobre los terrenos de la cantera de don José Bilbao.

5.^a Cuando la instalación haya sido puesta en las debidas condiciones la Sociedad concesionaria lo comunicará a la Jefatura de Obras públicas a fin de que un facultativo de la misma proceda a reconocerlas.

6.^a Se impone servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todas las fincas que la línea atraviesa.

7.^a La Sociedad concesionaria queda obligada a conservar la instalación en buen estado a fin de que en todo momento reúna las debidas condiciones de seguridad y resistencia. Será responsable de los accidentes a que pueda dar lugar una conservación defectuosa.

8.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes. El incumplimiento de cualquiera de ellas será causa de caducidad de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander, 2 de marzo de 1921.

El Gobernador,
Luis Richi Molero.

Examinado el expediente y proyecto presentado por el Sindicato Agrícola de Mazcuerras, solicitando autorización para establecer una línea conductora de energía eléctrica que, partiendo de una central instalada en un molino de su propiedad en el pueblo de Cos, termine en el pueblo

de Mazcuerras, suministrando alumbrado a estos dos pueblos.

Resultando que con la instalación que se proyecta han de cruzarse la carretera de Santa Lucía a Virgen de la Peña y terrenos propiedad de los socios del Sindicato, para lo que se solicita la correspondiente servidumbre de paso.

Considerando que el expediente se ha instruido con sujeción a lo dispuesto en el vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, estando conformes las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión solicitada, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 16 del mencionado reglamento, he resuelto conceder la autorización solicitada mediante las condiciones siguientes:

1.^a Se legaliza la instalación de una línea eléctrica que partiendo de un molino que en Cos posee el Sindicato Agrícola de Mazcuerras conduce energía para alumbrado de Cos y Mazcuerras; línea que ha sido construída por el citado Sindicato y que en general se ajusta al proyecto que ha servido de base al expediente de concesión firmado por don Francisco J. del Hoyo.

2.^a En el plazo de un mes, a contar de la fecha de esta concesión, deberán modificarse los cruces con la carretera disponiéndolos en la forma que prescribe el vigente reglamento de instalaciones eléctricas. No podrá utilizarse la línea hasta tanto que haya sido hecha la modificación.

3.^a Se impone servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todas las fincas que la línea atraviesa.

4.^a El Sindicato concesionario queda obligado a conservar la instalación en buen estado y será responsable de los accidentes a que pueda dar lugar una conservación defectuosa.

5.^a Esta concesión deja a salvo el derecho de propiedad y se otorga sin perjuicio de tercero. El Sindicato concesionario queda obligado al cumplimiento de estas condiciones y de todas las disposiciones vigentes en la materia. El incumplimiento de cualquiera de ellas será causa de caducidad de la concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 2 de marzo de 1921.

El Gobernador,
Luis Richi Molero.

Administración de Contribuciones de Santander

CIRCULAR

Transcurrido el plazo señalado para la presentación de los documentos cobratorios correspondientes al próximo año económico de 1921 a 1922, se advierte a los Ayuntamientos que no han cumplido este servicio lo verifiquen dentro del plazo de cinco días, pasado el cual sin haberlo efectuado, me veré en la necesidad de exigirles las responsabilidades que para ello me autorizan los reglamentos.

Santander, 3 de marzo de 1921.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

201-3

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al del Trabajo para que presente a las Cortes un Proyecto de Ley sobre casas baratas.

Dado en Palacio a veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno.—Alfonso.—El Ministro del Trabajo, Carlos Cañal y Migolla.

A LAS CORTES

De los problemas sociales que en la vida actual se plantean con caracteres de generalidad, ninguno presenta interés tan primordial como el de la vivienda, pues la habitación es el complemento de la efectividad del derecho a la vida inherente a la personalidad humana, base inmediata de todos los derechos fundamentales del hombre, y elemento esencial para la afirmación de las instituciones familiares, que reconocen su más firme asiento en el hogar doméstico.

Si la realidad, con la fuerza de los hechos, no atestigüese la importancia del problema, bastaría a afirmarla el hecho de que no sea únicamente los publicistas y sociólogos quienes con rara unanimidad de criterio se preocupan de la cuestión en el terreno especulativo y en el práctico, sino que las Naciones representativa de una superior cultura y especialmente significadas por sus programas en el campo social, dirigen sus esfuerzos, a veces superiores a las disponibilidades económicas, a resolver el problema de la vivienda, que estiman de atención preferente e inaplazable.

Serviría para acreditarlo el ejemplo de Inglaterra que, apenas concluido el período de lucha de la gran guerra, y después de haber realizado gastos cuya expresión en números parece producto de la fantasía, piensa dedicar ahora, con la cooperación del Estado y de las organizaciones locales, la suma de 3.000 millones de pesetas, facilitadas en un período de sesenta años, para contribuir a la construcción de 500.000 casas.

En el Congreso de Urbanización y planeamiento de poblaciones, celebrado en Londres en el mes de Junio del año último, con asistencia representativa de veintidós países, adoptáronse conclusiones que revelan un estado de opinión unánime, dirigido a solucionar la crisis de la vivienda, y por lo que se refiere a la acción de los Poderes públicos, es interesante reproducir el texto de una de las conclusiones aprobadas sin discrepancia por aquella Asamblea, que dice así:

«El Congreso estima necesario que los Gobiernos tomen las medidas legislativas y económicas conducentes a la reforma metódica de la vivienda, colaborando el Estado con las Autoridades locales y Sociedades privadas. La política de la vivienda que se acepte debe obedecer a un plan capaz de asegurar a todas las familias, en un plazo máximo de veinte años, un alojamiento que responda a sus necesidades, y que esté emplazado en un medio que reúna condiciones higiénicas, morales y estéticas satisfactorias», doctrina que no puede sorprendernos teniendo en cuenta que el intervencionismo del Estado en el problema de la habitación, significa una forma del ejercicio de las funciones jurídica y social integradoras del poder en el gobierno de las actividades ciudadanas.

Entre nosotros la intervención del Estado en este orden ha tenido su manifestación en normas especiales y concretas, por primera vez, en la ley de 12 de Junio 1911, hoy vigente, que contiene, sin duda, plausibles orientaciones

con resultados apreciables, dentro de la modestia de su alcance legal, de los recursos disponibles y de las dificultades de aplicación por las anomalías producidas en todos los órdenes a causa de la guerra.

El desarrollo de la construcción de viviendas económicas e higiénicas ha de ser ayudado sobre todo por el crédito. Así lo reconocen todas las legislaciones al acentuar sus reglas precisamente en este punto; y con tal criterio ha coincidido también nuestra ley de 1911 concediendo el abono de intereses a los préstamos que las Cajas de Ahorro, Monte de Piedad y Banco Hipotecario, instituciones que considera como más perfectas y adecuadas para realizarlos, hagan a las Sociedades Cooperativas. Sin embargo, como la acción de aquellas entidades no se dejaba sentir, ampliase el concepto de prestamista, autorizando, a los efectos de la ley, los préstamos realizados por particulares y Sociedades; pero, aun con la amplitud concedida, el retraimiento del capital para facilitar esta clase de empresas persiste, y valga como demostración, que al convocar los concursos para 1919, sólo se habían ofrecido en total préstamos por valor de 4 970.250 pesetas, a cuenta de los cuales se efectuaran entregas por la cantidad de 1.116.053,93, pesetas cifra reducida y a todas luces insuficiente para la magnitud de la empresa que se trata de acometer.

Teniendo en cuenta estas necesidades y los medios eficaces que se ofrecen para vencerlas, el Instituto de Reformas Sociales, preocupado siempre por el estudio de los problemas que le están encomendados y por la más acertada aplicación de soluciones prácticas a los mismos, ha redactado un proyecto de reforma de la ley de Casas baratas de 1911, en el que, aceptando las disposiciones vigentes, cuya bondad y eficacia ha comprobado la experiencia, da cabida a principios y orientaciones que supone fundamental novedad en el régimen actual, y de los que se espera una contribución directa a la solución de la crisis de la vivienda.

En el proyecto que el Ministro tiene el honor de someter a las Cortes, atiéndose en primer lugar a facilitar el crédito; y para conseguir este fin se adoptan simultáneamente dos procedimientos compatibles, en cuanto se aplican a situaciones económicas diversas. Consiste uno en favorecer la construcción de gran número de viviendas, que, con el tiempo, pasen a ser propiedad de sus habitantes; mientras que por el otro procedimiento se estimula la edificación de las que aun permaneciendo en poder de los constructores que no sean beneficiarios de casa barata, puedan alquilarse, durante un plazo de tiempo determinado, con ventajas económicas, a cambio de las que se proporcionan al propietario.

Así, con esta doble orientación, se atiende no solo a hacer propietarios a los que viviendo del producto de su trabajo cuentan con ingresos que les permiten convertirse en dueños de casas baratas, sino a proporcionar a las clases modestas una habitación en alquiler en las mejores condiciones de economía. Y como para la realización de lo primero hácese necesario allegar recursos a los constructores en amplias formas de crédito y facilitarlos a un interés reducido, se ha creído que la intervención del Estado en este orden puede tener lugar de un modo conveniente, sin esfuerzos financieros que superen nuestras disponibilidades económicas, emitiendo deuda pública amortizable, con todas las probabilidades de éxito, ya que si, de una parte, ha de devengar un interés no inferior al tipo corriente, en esta clase de operaciones, de otra, la seguridad hipotecaria de las inversiones atribuye una firme garantía a la operación financiera.

Para darse cuenta de la exigüidad del sacrificio económico realizado por el Estado con el concurso que se in-

tenta, baste saber que realizando los préstamos a los constructores a un interés del 3 por 100, mediante una consignación en presupuestos de 2.000.000 de pesetas en el primer año (que disminuiría en los posteriores, gracias a las amortizaciones), se facilitará la construcción de viviendas por valor de 160 millones de pesetas próximamente, que a su vez representan una fuente de riqueza para la nación y de ingresos para el Estado, transcurridos que sean los términos de duración de las exenciones tributarias.

En cuanto al otro aspecto de la cuestión, o sea el de facilitar viviendas económicas para los que no pueden llegar a ser propietarios de una casa en las circunstancias actuales, acúdense a resolverlo facilitando las construcciones de casas para alquiler, y para asegurar un interés remuneratorio, que no podría satisfacer íntegramente el inquilino, el Estado garantizará a los constructores la renta del capital empleado, abonándoles la diferencia que existe entre el precio fijado en concepto de alquiler a las casas, debidamente comprobado, y el 6 por 100 como máximo del coste del terreno y obras de urbanización y construcción teniendo en cuenta el interés medio del capital empleado en construcciones análogas en la localidad, pero sin que en ningún caso pueda exceder la diferencia del 3 por 100.

Esta garantía que se concede con las debidas limitaciones de tiempo, supondrá para el Estado un gasto anual de tres millones de pesetas, equivalentes a una construcción por valor de más de 100 millones, que, como en el caso antes examinado, representa una creación de riqueza nacional, fuente segura de futuras tributaciones.

Elemento principal para la construcción de las viviendas el suelo, y la práctica ha señalado los obstáculos que a la expropiación voluntaria oponen las incómodas exigencias de algunos propietarios. En todos los países, frente a una ley de Expropiación forzosa de alcance general, existen otras disposiciones contenidas en leyes especiales tendentes a facilitar la expropiación por motivos de necesidad, también especial, y no puede sorprender, por lo mismo que, careciéndose en España de legislación moderna directamente aplicable al caso, inspirada en criterios de evidente necesidad, se dedique un capítulo del proyecto de ley a la expropiación forzosa, limitada a los fines del mismo e inspirado en las corrientes más modernas en orden a tan principal problema, pues cuida del respeto a la propiedad privada al mismo tiempo que lo armoniza con las naturales exigencias de los derechos de colectividad.

Finalmente, se incorporan al proyecto algunas modificaciones de la ley anterior de casas baratas, ya dando un mayor alcance a sus preceptos, ya variando ciertos conceptos legales, de acuerdo con las enseñanzas de la práctica, concediendo la cantidad que se estima indispensable para atender a las necesidades del nuevo régimen y organización del servicio de casas baratas, y manteniendo normas de la vigente ley, como las que regulan la intervención de las entidades locales para contribuir a la resolución del problema que, si en realidad no tuvieron eficacia, ha sido antes que por insuficiencia, por la actitud poco activa, en general, de los Ayuntamientos.

El Gobierno, al someter a las Cortes este proyecto de la ley de Casas baratas, que confía sea discutido y aprobado con toda la urgencia que la agudización del problema requiere, pretende fijar las grandes normas que habrán de seguirse para dar pronta solución a la crisis de la vivienda, que tanto influye en la vida nacional en estos momentos, y cree al mismo tiempo que su realización contribuirá en buen grado a poner remedio a muchos aspectos de la crisis general del trabajo.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la Cortes el siguiente proyecto de ley:

CAPITULO PRIMERO

Concepto legal de casa barata

Artículo 1.º Se entenderá por casa barata la que haya sido reconocida oficialmente como tal, por reunir las condiciones técnicas, higiénicas y económicas que determine el Reglamento para la aplicación de la presente ley.

Artículo 2.º Podrán construirlas los particulares, las Corporaciones oficiales y todas clase de Sociedades.

Artículo 3.º Las casas podrán ser cedidas en venta al contado o en amortización, para darlas en alquilamiento o para habitarlas sus propios dueños; podrán tener uno o varios pisos y estar aisladas, unidas a otras o formar grupos o barrios.

Asimismo podrán gozar de los beneficios que se conceden a las casas baratas, en lo que hace relación a la exención de impuestos y al derecho a optar a la subvención directa:

1.º Los locales construidos con el exclusivo objeto de que sirvan para establecer Cooperativas de consumo; y

2.º Los que levanten las instituciones sociales de reeducación de inválidos para el trabajo y de anormales, siempre que funcionen sin lucro mercantil.

El Reglamento de aplicación de esta Ley determinará las condiciones que han de reunir para obtener dichos beneficios y el modo de concederlos.

Artículo 4.º Cuando se trate de un número considerable de viviendas o de grupos de casas, será obligatorio hacer las obras de urbanización indispensables para el buen servicio de aquéllas.

Artículo 5.º Se considerarán como parte integrante de las casas baratas lo patios, huertos y parques, y los locales destinados a gimnasios, baños, Escuelas y Cooperativas de consumo que sean accesorios de una casa o grupo de casas baratas y guarden con ellas la debida proporción en cuanto a su extensión e importancia.

Artículo 6.º No podrán habitar casas baratas como inquilinos o como amortizadores propietarios los que tengan un ingreso anual por remuneración del trabajo superior al que se señale reglamentariamente para cada localidad a estos beneficiarios.

Artículo 7.º No se podrá conceder calificación de casa barata a la en que los beneficiarios hayan de pagar alquiler superior a la quinta parte del máximo de ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 8.º Tampoco se podrá considerar como barata la que se construya para darla en amortización o para habitarla su dueño, si su coste verdadero, incluidas las obras de urbanización indispensables, excede del quintuplo del ingreso máximo anual señalado a los beneficiarios en la localidad de que se trate

CAPITULO II

MEDIOS PARA FOMENTAR LA CONSTRUCCION DE CASAS BARATAS

Autorización al Estado y organismos locales

Artículo 9.º El Estado, la Provincia o el Municipio podrán vender a bajo precio o a censo, o cederlos gratuitamente, los terrenos de su propiedad, que sean adecuados para la construcción de casas baratas.

Artículo 10.º También podrán los Ayuntamientos, con recursos procedentes de empréstitos especiales, proceder a la construcción de casas baratas en terrenos de su propiedad, y a la compra de extensiones de terreno a propó-

sito para esta clase de construcciones, para urbanizarlo convenientemente y enajenarlo después con destino a casas baratas.

Para que puedan ejercitar las facultades que los dos artículos anteriores determinan, han de estar autorizados los Ayuntamientos por al Ministerio de la Gobernación.

Exenciones tributarias

Artículo 11.º Quedarán exentos de los impuestos de derechos reales y transmisión de bienes y de Timbre del Estado:

a) Los contratos que se celebren para la adquisición de terrenos destinados a la edificación casas baratas, y los de ventas de las mismas, otorgados por los particulares o Sociedades constructoras.

La segunda y posteriores ventas de estos solares y casas no gozarán de esta exención, a no ser que pertenezcan a Sociedades que hagan uso del derecho de retracto que les concede el artículo 56.

b) Los contratos de arrendamientos hecho dentro de veinte años, contados desde la fecha de declaración de casa barata.

c) Los contratos de préstamo, sean o no hipotecarios, y la emisión de obligaciones con destino exclusivo a la construcción de casas baratas o a la adquisición de terrenos para construirlas. Asimismo estará exenta la cancelación de los primeros y la amortización de los segundos.

d) Los donativos y legados destinados exclusivamente a esta clase de construcciones y a la adquisición de solares para ellas, siempre que los legatarios o donatarios den las garantías que el Reglamento determine, de que emplearán en este fin dichos donativos y legados.

e) La constitución o modificación de las Sociedades civiles o mercantiles que tengan por único objeto la construcción de casas baratas y la concesión de préstamos para la edificación de las mismas.

Artículo 12.º Quedarán exentas del impuesto de pagos del Estado las subvenciones, préstamos y entregas de cantidades por parte del Estado, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Artículo 13.º Las casas calificadas como baratas estarán exentas de contribución, impuesto o arbitrio, ya sean generales, provinciales o locales en general, durante veinte años, a contar desde su calificación, y si la casa permaneciera en poder de una Sociedad constructora, este plazo se entenderá ampliado por todo el tiempo que la casa permanezca en el dominio de la misma.

Si pasara a poder de otra persona, sólo quedará exenta por el tiempo que falte para cumplirse los veinte años.

Esto no obstante, las casas construídas con el producto de los préstamos o emisión de obligaciones a que hace referencia la presente ley, o que se acojan al beneficio de garantía de renta, disfrutarán de estas exenciones hasta la amortización de los préstamos o de las obligaciones, sin que en ningún caso pueda exceder ese plazo de treinta años, y las que gocen de garantía de renta, tan sólo mientras disfruten de este beneficio.

Artículo 14.º Las transmisiones *mortis causa* de las casas baratas habitadas exclusivamente por sus dueños estarán exentas del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, cuando se trate de la sucesión directa, y pagarán solamente la cuarta parte de los tipos asignados para las colaterales, siempre que no haya más inmuebles en la herencia.

Artículo 15.º En casos especiales, el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministerio del Trabajo, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá conceder franquicia

de derechos arancelarios a los materiales con destino a la construcción de casas baratas, o a estas mismas casas desarmables, siempre que no tenga fabricación similar en el país y dentro de las condiciones de protección a la industria nacional, contenidas en las leyes vigentes.

(Continuará).

Jefatura de Obras públicas de Santander

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Calixto Rodríguez, en nombre de la Compañía general de Electricidad «Montaña», solicita autorización para instalar una línea de conducción eléctrica que, arrancando de otra ya construída en el sitio denominado «La Turbera» (Puente de San Miguel), termine en el pueblo de Ganzo.

La energía se transportará a 5.000 voltios y se destina al abastecimiento del citado pueblo de Ganzo (Ayuntamiento de Torrelavega).

La línea, que tendrá una longitud de 930 metros, cruzará la carretera de Torrelavega a Oviedo, el f. c. de Santander a Llanes y fincas particulares de los propietarios siguientes:

Excmo. Sr. Barón de Peramola, don Antonio Diaz, don Lorenzo Campo, don Vicente Gutiérrez, señora viuda de Faustino Salces, don Secundino Sáinz, don Mariano Cacho, don Laureano Pérez, señora viuda de Francisco Salces y Real Compañía Asturiana.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 28 de febrero de 1921.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Ayuntamiento de Reinosa

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de enero de 1921:

DIA 5.—Aprobar el acta de la anterior y cuatro facturas por servicios municipales.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia de don J. Serrano solicitando le sea instalado el servicio de agua en la casa número 3 de la calle del Alta.

Dirigirse nuevamente al señor Uhagón en reclamación de las cantidades que adeuda al Municipio por los perjuicios sufridos por éste en las obras de la traída de aguas.

Oficiar a los dueños de las fincas de la calle de la Nevera para que procedan a la limpieza y cierre del callejo medianero entre las mismas.

Solicitar del Depósito de León la concesión de caballos sementales para la próxima temporada de cubrición de yeguas.

Convocar a la Junta de asociados para que, en unión del Ayuntamiento, se entablen las gestiones necesarias para acogerse a los beneficios de la R. O. de 5 de junio de

1917 respecto a la transformación de la Travesía del Estadó.

Ordenar a los encargados del servicio de limpieza que sean depositados todos los escombros en la Avenida Nueva de la Naval.

Solicitar de la Jefatura de Montes la concesión de árboles para los paseos de la población.

DIA 12.—Aprobar el acta de la anterior y dos cuentas de servicios municipales.

Quedar enterado de una comunicación del 4.º Depósito de sementales, manifestando corresponder al de Santander facilitar caballos para las paradas.

Aprobar la subasta por la que le fueron adjudicados a don Pedro Pérez 91 metros de terreno sobrantes de vía pública.

Renovar la cuenta de crédito abierta en el Banco Mercantil para pago de los terrenos ocupados por la S. E. de Construcción Naval.

Entablar las gestiones necesarias para la venta del edificio teatro.

Colocar un banco en la plaza de la iglesia.

Nombrar alcaldes de ordenanza a don Francisco Ruiz y a don Angel González.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda 23 instancias suscriptas por don Augusto Reguera y otros en solicitud de que les sean adjudicadas 50 parcelas de terreno en el sitio de las Eras, del plano aprobado por el Ayuntamiento, bajo el tipo de una peseta el metro, sin concurso ni subasta, con arreglo al artículo 41 de la instrucción de 1905 y con arreglo a las bases presentadas por el señor concejal don José M. Martínez de León y haciéndose constar en acta el voto en contra del señor Lucio Baños.

DIA 21.—Aprobar el acta de la anterior haciendo constar el señor Palacio su voto en contra de lo pretendido en las 23 instancias presentadas en la sesión anterior solicitando terreno en el ejido de las Eras.

Aprobar dos cuentas de servicios municipales y pasar a informe del inspector de urbana.

Aprobar la lista de electores para compromisarios en el presente año.

Solicitar vacuna de la Inspección provincial de Sanidad.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia de don Francisco Morante solicitando terreno de ejido en el sitio llamado de la «Casacola» y otra de don Julián López para que se le instale el agua en su finca del sitio de Sanalices.

Aprobar el informe de la misma Comisión accediendo a las mejoras solicitadas por el señor Valle en la Avenida de la Naval.

Quedar enterado de una comunicación del jefe del Depósito de sementales de Santander manifestando no poderse conceder sementales para la posada de esta villa.

Adquirir llaves para el portal del edificio teatro municipal.

Arreglar la fuente llamada de las Cabras.

Ordenar a los agentes municipales hagan guardar las ordenanzas, especialmente en las calles de Ruano y los Estudios.

Aprobar el informe de la Comisión de Hacienda manifestando que los terrenos de las obras les viene poseyendo el Ayuntamiento quieta y pacíficamente desde tiempo inmemorial sin interrupción, viniendo ejerciendo sobre ellos actos de dominio como dueño y que pase a informe de la Comisión de Fomento.

DIA 26.—Aprobar una cuenta de servicios municipales.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia de don Gabriel López para que se le autorice a em-

palmar con la general la alcantarilla de su casa número 51 de la calle de Duque Merino.

Dejar a estudio de la Corporación una comunicación del Ministerio del Trabajo acerca de la creación en esta villa de Bolsa del Trabajo.

Que se publique un bando prohibiendo la circulación de perros sueltos por las calles.

El señor González hace constar su voto en contra de la venta del edificio teatro.

Que se presenten por los concejales proyectos de mejora de la población como base del futuro empréstito.

Que el concejal delegado presente las cuentas de la distribución del aceite de tasa.

Aprobar el informe de la Comisión de Fomento proponiendo la cesión de las 50 parcelas de las Eras a los 23 solicitantes, con arreglo a la instrucción de 1905 y las condiciones fijadas por la misma y rechazar el voto particular formulado por el señor Palacio opuesto a la enajenación de aquéllas por ser costosa en aquel sitio la construcción de casas para obreros, carecerse de agua y no poder disponer, además, el Ayuntamiento de dichos terrenos.

Reinosa, 3 de enero de 1921.—Manuel P. Arenal — Luis Macorra.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1920:

DIA 1 DE OCTUBRE.—Se aprueba el acta de la anterior.

Que se tenga en cuenta el R. D. de 18 de septiembre sobre supresión del cupo de consumos.

Quedar enterada de oficio de la Comisión mixta de Reclutamiento relevando de la nota de prófugo a Manuel Pérez Cosío, de 1918, y declarándole soldado.

Se acuerda designar al alcalde, don Cándido Iglesias de la Torre, para que concurra a Cabuérniga a la discusión de cuentas carcelarias.

Quedar enterada de copia de escrito de don Eduardo Téllez retirando apelación contra acuerdo del Ayuntamiento y, en su virtud, que ampliará el paso peonil que cerró en el Pico de la Torre.

Aprobar informe de la Comisión de Obras cediendo a don Rafael Torres Balbás un terreno en el cementerio para un panteón.

DIA 6 DE OCTUBRE.—Se aprueba el acta anterior.

Recurrir en alzada contra providencia del señor gobernador revocando otra de esta Alcaldía y Ayuntamiento en que se exigía a doña Olimpia Balbás, Condesa viuda de San Diego, el pago de 3.927 pesetas por terreno ocupado de más en la construcción de un panteón.

Que se consulte el caso a fin de acordar si procede recurrir contra resolución del señor gobernador civil, que revocó acuerdo del Ayuntamiento por el que se obligaba a don Miguel Fernández a dejar abierto un camino público en el sitio de Mimbrales.

DIA 15.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

22 DE OCTUBRE.—Se aprueba el acta de la anterior, quedando enterada de oficio de Jefatura de Montes adjudicando subasta de piedra de Santibáñez, por cinco años, a don Juan Herrero Gutiérrez; y que se solicite del señor coronel del Depósito de sementales del Estado se destine a esta villa una parada provisional, en la próxima temporada.

DIA 27 DE OCTUBRE.—Se aprueba el acta de la anterior, quedando enterada de haber sido aprobados por la Administración de Contribuciones los apéndices al millaramiento; y se aprueba el extracto de acuerdos del tercer trimestre.

Que informe la Comisión de Obras la instancia de don Antonio Martínez Iglesias, solicitando autorización para hacer obras en una de su propiedad.

Se aprueba el pago de varias cuentas.

DIA 5 DE NOVIEMBRE.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza a don Antonio Martínez para hacer las obras que solicita, visto informe de la Comisión de Obras. Se aprueba la cuenta de liquidación de cédulas personales, gratificándose con el tres y medio por ciento de cobranza a don Cándido Sánchez Iglesias, que las expidió; y se aprueba el pago de varias cuentas.

DIA 10 DE NOVIEMBRE.—Se aprueba el acta de la anterior, quedándose enterada de haber sido nombrado alcade del barrio de Ontoria don Vicente Peña, por renuncia del que lo desempeñaba.

DIA 19 DE NOVIEMBRE.—Se aprueba el acta de la anterior. Se facilita a la Alcaldía para designar el personal necesario para las operaciones del Censo general de población. Aprobar el pago de varias cuentas.

DIA 26 DE NOVIEMBRE.—Se aprueba el acta de la anterior, quedando enterada de oficio del señor gobernador en que dice se declara incompetente para entender en el recurso de don Jesús de la Bodega contra acuerdo del Ayuntamiento que cedió un trozo de terreno a doña Victorina Herrera.

Contribuir con diez pesetas para la suscripción del Aguinaldo del soldado.—Pagar varias cuentas.

DIA 1 DE DICIEMBRE.—Se aprueba el acta anterior y se acuerda acogerse a los beneficios del R. D. de 27 de marzo de 1914, ampliado por el de 28 de julio último, para el abastecimiento de aguas potables a esta villa, y que se instruya el oportuno expediente.

DIA 8.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que se solicite de la Gerencia del Ferrocarril Cantábrico el envío de 150 metros de piedra para arreglo de la carretera de la estación.

DIA 15.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada de oficio del gobernador con R. O. de 27 noviembre, declarándose incompetente el Ministerio de la Gobernación para conocer del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra resolución del señor gobernador que revocó otra por la que se exigía a la Condesa de San Diego el pago de pesetas por terreno ocupado de más en el cementerio en la construcción de un panteón; facultando a la Presidencia para que consulte el caso a fin de entablar el pleito contencioso administrativo.

DIA 22.—Se aprueba el acta de la anterior.

Visto informe de dos letrados, se acuerda recurrir ante el Tribunal provincial Contencioso contra resolución del señor gobernador revocando acuerdos del Ayuntamiento por que se exigía a la Condesa de San Diego el pago de pesetas por terrenos ocupados en el cementerio, y que solicite permiso de la Comisión provincial. Autorizando al alcalde y síndico para otorgar poder a favor del abogado de Santander don Juan Antonio García Morante, para interponer el recurso.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 29.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada de haber sido declarado exceptuado del servicio en filas Jesús Orozco Gómez, en virtud de resolución del Ministerio de la Gobernación.

Que informe la Comisión de Obras en la instancia de

don Luis López Herrera, pidiendo se le enajene un trozo de terreno lindante con finca de su propiedad.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

Se forma la lista de electores que tienen derecho de sufragio para la elección compromisarios de senadores y que se exponga al público el día primero de enero próximo.

Y para que conste y aprobado por el Ayuntamiento, remitir al señor gobernador civil a sus efectos, expedido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Cabezón de la Sal a quince de enero de mil novecientos veintiuno.—Francisco Aguilar.—V.º B.º, Cándido I. de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito del Oeste, en providencia de hoy, ha mandado citar a la herencia yacente de don Manuel de la Roza, Marqués de Valbuena, para que sus herederos o causahabientes, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, comparezcan en este Juzgado, San José, 14, 1.º, el día diez de los corrientes, a las once de la mañana, a contestar la demanda que contra dicha herencia ha promovido don Fermín Barquín Carral, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas que el finado don Manuel de la Roza le adeuda como resto de mayor suma.

De no comparecer por sí o por medio de apoderado en legal forma, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Forman parte del tribunal, como adjuntos, don Melchor Misas y don Mariano Pérez Garces.

Santander, primero de marzo de mil novecientos veintiuno.—El secretario, Celso Velasco.

Don Mannel Bastarreche y Díez de Bulnes, capitán de Corbeta de la Armada, juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz y de la causa que se instruye con motivo de haberse deducido responsabilidades para el capitán del vapor español «Príncipe de Asturias» (fallecido), en el naufragio de dicho buque.

Hago saber: Que por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo a todas las personas que se consideren perjudicadas con el siniestro, tanto a los tripulantes y pasajeros supervivientes, como a los parientes más cercanos de unos y otros, para que en el plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Cádiz, Sevilla, Santander, Barcelona y Málaga, comparezcan en este Juzgado, sito en la Capitanía del Puerto, para darles Audiencia en los autos y manifiesten los perjuicios sufridos, a los efectos de las responsabilidades civiles que se deriven en su día, y por declaración expongan cuanto se les ofrezca y convenga en la causa que instruyo por el naufragio del referido buque, llamado «Príncipe de Asturias», o en su defecto, deberán manifestar en la Comandancia o Ayudantía de Marina más próxima el pueblo de su residencia y su domicilio respectivo, para en su vista proveer lo que corresponda.

Dado en Cádiz, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintiuno.—El juez instructor, Manuel Bastarreche.—El secretario, Juan Benítez.

194-1

Alejandro Palazuelos Maruri, hijo de Ramón y Cristina, natural de Valbanera (Logroño), profesión marinero, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander y desertor del acorazado «España», procesado por no presentarse el día

20 de diciembre a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de 60 días ante el juez instructor don José de Aubarede y Kierulf, comandante de Infantería Marina y ayudante de Marina de esta Comandancia

Santander, 28 de febrero de 1921.—El juez instructor, José de Aubarede. 195-1

José Megoya Rivero, hijo de José y Concepción, natural de Santander, de estado soltero, de 19 años, domiciliado últimamente en Alicante, calle de Lepanto, número 4, procesado por no presentarse el día 20 de diciembre último, en su trozo a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de 60 días ante el juez instructor don José de Aubarede y Kierulf, comandante de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 28 de febrero de 1921.—El juez instructor, José de Aubarede. 196-1

Don Emillo de Macho-Quevedo y García de los Rios, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a la esposa, hijo o pariente más cercano del finado José Alves Pedra, natural de Deus-Criste (Viana de Castelo, República de Portugal) de treinta y tres años, jornalero, vecino de Guriezo; casado con Alxindia, siendo el domicilio de ésta un pueblo de Galicia, ignorándose cual sea; que falleció a las cinco de la tarde del día ventidos del actual, en la vía pública de Guriezo, a consecuencia de gran hemorragia producida por un traumatismo que le produjo la fractura del cráneo, causada esta por una piedra que le alcanzó trabajando en el Juncal; para que el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que presente aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado para recibirle declaración e instruirle de las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar; habiéndolo así acordado por providencia de esta fecha en la causa que instruyo por muerte del mismo.

Dado en Castro-Urdiales a ventiocho de febrero de mil novecientos veintiuno.—El juez Emilio de Macho-Quevedo.—El secretario, Rafael Landeras. 200-2

José Julián Román García, hijo de Francisco y de Soledad, natural de La Revilla (Santander), de estado soltero, profesión dependiente, de veintitrés años de edad, estatura 1,680 metros, número 17 del sorteo para el reemplazo de 1919 por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (Santander), domiciliado últimamente en Sagua la Grande (Cuba), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega (Santander) para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don Santiago López Bago Bacener, comandante con destino en Regimiento de Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 28 de febrero de 1921.—El juez instructor, Santiago López Bago. 197-2

Juan Torres García, natural de Las Palmas, de estado casado, profesión industrial, de 28 años, hijo de Juan y de Gerarda, domiciliado últimamente en Santander, calle de Magallanes, 6, 1º, procesado por alzamiento de bienes, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, para cons-

tituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 198-2

Fidel Torre, cuyo último domicilio fué Santillán, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye sobre sustracción de una res asnal, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar. 199-2

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Eutiquio Torres, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza, destinado a poner en movimiento máquinas para la reforma de calzado en su taller, situado en la planta baja de la casa número 18 de la calle de Burgos, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 28 de febrero de 1921.—El alcalde, Luis Pereda.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, se halla de manifiesto en esta Secretaría el presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1921 a 22.

Asimismo, y por igual concepto, se halla de manifiesto en dicha Secretaría, por término de diez días, la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para dicho año.

Vega de Liébana, 23 de febrero de 1921.—El alcalde, Jesús de Bedoya.

Ayuntamiento de Lamasón

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los siguientes documentos:

Por término de quince días, el presupuesto ordinario para el año 1921 a 22.

Por término de ocho días, los repartimientos de la contribuciones urbana, rústica y pecuaria formados para dicho año 1921 a 22.

Lamasón, a 24 de febrero de 1921.—El alcalde, Moisés Fernández Cortines.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Ignorándose el paradero de los mozos Miguel Peña Riva, Emilio López Villa y Angel Barquín San Emeterio, alistados en el actual reemplazo, se les cita por medio del presente para que el día seis del próximo mes de marzo concurren a la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, al acto de clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no comparecen por si o persona que los represente se les declarará prófugos en su día y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Entrambasaguas, 25 de febrero de 1921.—El alcalde, Victoriano Canales.

Ayuntamiento de Rionansa

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana correspondientes al próximo ejercicio de 1921-22 estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde inserción del presente en el «Boletín Oficial», a los efectos de reclamación.

Rionansa, 24 de febrero de 1921.—El alcalde, Manuel Rubín.

Ayuntamiento de Comillas

La matrícula industrial, padrón de carruajes de lujo y repartimiento de rústica para el año de 1921-22 se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de diez días, a los efectos de reclamación.

Comillas, 25 de febrero de 1921.—El alcalde, C. García

Ayuntamiento de Corvera de Pas

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y diez días, respectivamente, los documentos cobratorios para el año de 1921 a 22, que a continuación se expresan:

Los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana.

La matrícula de la contribución industrial.

El padrón de cédulas personales.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los contribuyentes y reclamaciones que procedan.

Corvera de Pas, 25 de febrero de 1921.—El alcalde, Braulio del Olmo.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Corvera de Pas, 25 de febrero de 1921.—El alcalde, Braulio del Olmo.

Ayuntamiento de Saro

Los repartimientos de contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1921-22, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de referido Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Saro, 20 de febrero de 1921.—El alcalde, Manuel Fernández.

Ayuntamiento de Riotuerto

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1921-22.

Riotuerto, 25 de febrero de 1921.—El alcalde, J. Gutiérrez Pereda.